



NOTA SECRETARIAL. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de octubre de 2021.

Señor Juez, le informo que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se encuentra vencido y sin ser objetada. A su despacho para que se sirva proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de octubre de 2021.

Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez
Demandada	Ana Gertrudis Suarez Millán
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00290.00

1 Consideraciones. Una vez revisada la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, encuentra el Juzgado pertinente darle aplicación a lo previsto por los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, motivo por el cual este Juzgado procederá a aprobar la anterior liquidación del crédito.

CONCEPTOS A PAGAR	
Capital	\$1.000.000
Intereses moratorios causados desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021	\$261.000
TOTAL	\$1.261.000

2. Finalmente, se observa que se realizó liquidación de costas vía secretarial por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, también revisado el proceso de la referencia donde se encuentran probados y justificados los gastos anteriormente liquidados, se aprobará por estar la misma ajustada a derecho conforme con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de **\$1.261.000**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, ENTREGAR a la parte ejecutante los dineros que se encuentren embargados dentro del presente proceso y los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, según lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P.

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas por valor **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, por encontrarlas ajustadas a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2021.00290.00.

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47accfe9813f9f9c9cb59e51bd04ab185860da0afe69bf5bb068e01ff040221e

Documento generado en 04/10/2021 01:13:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**